



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 870

Cali, agosto catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora MARIA EUGENIA LOPEZ ARCOS contra el señor RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que, deberá indicar el total de cada año adeudado.
2. Deberá aclarar el incremento que señaló para cada año adeudado, como quiera que no concuerda con lo estipulado por el Índice de Precios al Consumidor.
3. Por lo antes mencionado deberá corregir la cuantía señalada.
4. Omitió precisar el domicilio de las partes como también la del menor de edad vinculado al presente asunto.
5. No allega las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

6. En el poder conferido que se aporte deberá indicar el correo electrónico, de la manera como establece el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, correo que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2731afa33639b5b952dfe87328bec0b965376970661fbf1d4f28c9d86081a**

Documento generado en 15/08/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>